

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA : 879/05

ARTICULO 1°.- Incorpórese como inciso e) del artículo 207° del Código Tributario Municipal, el siguiente:

“e) No poseer sucursales u otro local habilitado”

ARTICULO 2°.- Incorpórese a continuación del artículo 207° del Código Tributario Municipal, Ordenanza 48/96 (t.o. por Ordenanza 995/98) y sus modificatorias, como artículo 207° bis, el siguiente:

“Artículo 207 bis.: Quedan excluidos del Régimen establecido en el artículo anterior los contribuyentes que, en el transcurso del año fiscal:

a) Contraten uno o más empleados;

b) Posean una o más sucursales o locales habilitados

c) Adquieran la condición de Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado.

La exclusión operará de pleno derecho a partir de mes inmediato siguiente a aquél en que se produzca alguna de las causales mencionadas en el párrafo anterior”

ARTICULO 3°.- Incorpórese como inciso d) del artículo 276° del Código Tributario Municipal, el siguiente:

“d) Contribuciones que inciden sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares”

ARTICULO 4°.- Incorpórese como inciso e) del artículo 277° del Código Tributario Municipal, el siguiente:

“e) Los contribuyentes de las Contribuciones que inciden sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares”

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 20 de diciembre de 2005.-

CESAR GUSTAVO TORRES
Secretario

JUAN RUBEN JURE
Presidente